

ADOLFO PERDOMO HERMIDA
Abogado
Calle 7 No. 6-27 of. 505
Tel. 8712114 cel 3115329981 Ed. BanAgrario
Correo electrónico: adoper26@hotmail.com
Neiva.

Señor

JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CUASAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Neiva

e-mail: cmpl07nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de LEONOR RAMIREZ DE POLANIA vs. MELQUICEDEC TOBAR TRUJILLO.

Rad. 2017-785

ADOLFO PERDOMO HERMIDA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Neiva, identificado con cédula de ciudadanía número 83.057.066 expedida en Guadalupe (H.), abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 121.679 del C.S. de la J., correo electrónico: adoper26@hotmail.com, actuando como apoderado judicial de la demandante, estando dentro del término de ley, interpongo recurso de **REPOSICION** en contra del auto fechado el día 29 de noviembre de 2022 y notificado por estado el día 30 del mismo mes y año, por las siguientes razones:

En el auto recurrido, se acepta la sustitución que hace el “DR. ADOLFO OSORIO PEÑA, a los homólogos WILSON NUÑEZ RAMOS, como apoderado principal y ADOLFO PERDOMO HERMIDA, como apoderado suplente, de conformidad con el inciso 6 del artículo 75 del Código General del Proceso”.

Primero que todo el abogado principal es JORGE OSORIO PEÑA, y no ADOLFO OSORIO PEÑA, pues el poder que se allego es que la demandante se lo otorgo al DR. JORGE OSORIO PEÑA, y no a ADOLFO OSORIO PEÑA, persona que no aparece relacionado en el poder, por lo tanto, se deberá corregir dicha situación o error.

En segundo lugar, reconocen personería jurídica como abogado principal a WILSON NUÑEZ RAMOS, y suplente al DR. ADOLFO PERDOMO HERMIDA, esta es una situación irregular, ya que el abogado WILSON NUÑEZ RAMOS, la demandante no le ha otorgado poder por parte de la demandante para que sea reconocido como apoderado principal, hay lo que se allego fue una sustitución de poder a favor de WILSON NUÑEZ RAMOS y/o ADOLFO PERDOMO HERMIDA, por parte del DR. JORGE OSORIO PEÑA.

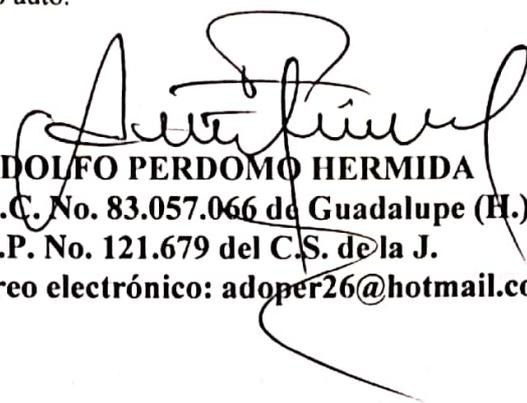
Según el artículo 75 inciso 3 del Código General del Proceso, consagra lo siguiente: “En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona”.

Para el caso presente, si le reconocen personería jurídica al abogado WILSON NUÑEZ RAMOS, como abogado principal, estarían actuando dos apoderados dentro de este proceso, con lo cual riñe con lo consagrado en la norma antes transcrita.

Igualmente, el suscrito ADOLFO PERDOMO HERMIDA, actúa como apoderado sustituto del DR. JORGE OSORIO PEÑA, pues soy Yo, quien solicito se me reconociera personería jurídica como sustituto, y no WILSON NUÑEZ RAMOS, pues en la sustitución se consagra que cualquiera de los dos es sustituto (y/o), por lo tanto solicito se me reconozca a mí como apoderado sustituto, ya que soy el que he actuado dentro del presente proceso.

De esta manea dejo sustentado el recurso de reposición, no sin antes solicitarle en forma respetuosa revocar dicho auto.

De la señora Juez;



ADOLFO PERDOMO HERMIDA
C.C. No. 83.057.066 de Guadalupe (H.)
T.P. No. 121.679 del C.S. de la J.
Correo electrónico: adoper26@hotmail.com